



Adiós al BOE en papel

EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO ANTE EL RETO DE INTERNET

POR FERNANDO PÉREZ

En la exposición de motivos de la citada Ley se habla de dar el paso del “podrán” por el “deberán” en cuanto a la obligación que tienen las Administraciones Públicas de admitir la relación con los ciudadanos.

En lo que al “BOE” se refiere, supone dar un paso para de reconocimiento de una situación que se produce de hecho todos los días como es consultar el “BOE” en Internet en lugar de la edición en papel, y normalmente antes de que ésta llegue físicamente.

Evolución del BOE en internet

Desde el año 2.000 el “BOE” puede

ser consultado libre y gratuitamente en Internet, en www.boe.es, además de poder utilizar bases de datos y buscadores que le dan un valor añadido a la difusión del diario oficial a través de la web de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, recientemente creada y heredera del anterior Organismo Autónomo Boletín Oficial del Estado.

Entre otras razones, la posibilidad de consultar el “BOE” completo en Internet de forma libre y gratuita ha llevado a bajar la tirada del diario oficial desde 45.000 ejemplares diarios en el año 2.000 a 12.000 ejemplares en el año 2.008. Simultáneamente,

las consultas a la web del BOE han ido creciendo hasta llegar en la actualidad a 2.500.000 páginas diarias.

Es decir el “BOE” se sigue consultando, probablemente más que antes, pero sobre todo, en el formato electrónico que se difunde en Internet, eso sí, sin el carácter oficial y auténtico que tendrá a partir del 1 de enero de 2.009, hoy dicho carácter solo lo tiene la edición en papel.

La Ley 11/2007 dicta además nuevas características que debe cumplir la difusión electrónica, como es la accesibilidad, la garantía de prestación de servicios, la identificación electrónica, etc., que unido al sen-

La aprobación de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, establece en su artículo 11.2 que:
“La publicación del “Boletín Oficial del Estado” en la sede electrónica del organismo competente tendrá carácter oficial y auténtico en las condiciones y con las garantías que se determinen reglamentariamente, derivándose de dicha publicación los efectos previstos en el título preliminar del Código Civil y en las restantes normas aplicables”.
Y en su disposición final segunda que:
“La publicación electrónica del “Boletín Oficial del Estado” tendrá el carácter y los efectos previstos en el artículo 11.2 de la presente Ley desde el 1 de enero de 2009”.

tido común, hace que se plantee un nuevo formato del diario oficial “Boletín Oficial del Estado”. Un nuevo formato que facilite su consulta, su lectura y la obtención de copias, prescindiendo de algunas características de las ediciones en papel como puede ser el aprovechamiento de la página, del papel, con dobles y triples columnas, tipografías reducidas, márgenes estrechos, etc.. Un nuevo formato que aún perdiendo el concepto físico de fascículo, de ejemplar, permita en todo momento tener la sensación de estar leyendo el “BOE”, y saber y poder comprobar que efectivamente es el “BOE” auténtico.

Con todo lo dicho procedía una nueva redacción del Real Decreto de ordenación del diario oficial que databa del 1986. El Real decreto 181/2008, de 8 de febrero, de ordenación del diario oficial “Boletín Oficial del Estado”, materializa de forma efectiva la difusión electrónica del “BOE”, como dice en su exposición de motivos “sitúa la publicación normativa en un plano de accesibilidad y propagación muy superior a todo lo hasta ahora conocido”, y cumple el mandato legal de acceso universal y gratuito, su aparición diaria, las garantías que aseguren la autenticidad, integridad o inalterabilidad de los contenidos del diario, así como la accesibilidad.

Consecuencias del cambio

La edición impresa no desaparece, pero su impresión masiva para una distribución como la actual sería ab-

surda, ya que con el nuevo formato la paginación sería muy superior a la actual (para facilitar la accesibilidad, por el diseño para su lectura en monitores, etc.), así, la edición impresa se destina únicamente a su archivo, conservación documental y garantía de continuidad del patrimonio documental impreso.

El nuevo “BOE” electrónico supone un gran cambio en múltiples aspectos de su elaboración y difusión. El día 1 de enero de 2009:

-Dejará de imprimirse el diario oficial en rotativa con lo que supone de *reorganización* de efectivos humanos, técnicos y cambios en el consumo de materias primas.

-Habrá de ponerse en explotación un *nuevo sistema de producción* que facilite una nueva edición y permita una mejor y más real utilización de las nuevas tecnologías que la Ley 11/2007 trata de potenciar y universalizar.

-La Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, como *sede electrónica* competente, pondrá en la red de Internet una nueva página web para la difusión del diario oficial con el carácter oficial y auténtico que la Ley prevé.

-La difusión del “BOE” a través de medios electrónicos *incorporará firma electrónica* como garantía de su autenticidad, integridad e inalterabilidad de su contenido. 